

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1704** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de enero 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 15 de enero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la Dirección General de Seguros, en el Consorcio de Compensación de Seguros, en la página 1092, puesto de trabajo «Jefe del Servicio de Seguros Voluntarios», debe figurar «Jefe del Servicio de Seguros Obligatorios» (4488).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1705** *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, por la que se regula la tasa de prácticas establecida en las Ordenes de 1 de junio de 1983, que convocaban oposición libre para proveer plazas de Catedráticos y Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Las Ordenes de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de los días 10 y 15 del mismo mes y año), por las que se convocan oposiciones libres para proveer plazas de Catedráticos y Profesores agregados numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, disponían en sus bases 10 y 8, respectivamente, una fase de prácticas.

Procede, pues, se regule esta fase, que una vez finalizada dará origen a que por la Dirección General de Personal y Servicios, se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las listas definitivas de aprobados en las citadas oposiciones.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases 10 y 8 de las Ordenes de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 10 y 15), las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Catedráticos y agregados nombrados funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores Agregados Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, relacionados en los anexos de las Ordenes de 17 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22), se constituirá en cada Escuela a la que hayan sido destinados Catedráticos y agregados en prácticas, las Comisiones calificadoras en la siguiente forma:

Un Coordinador provincial de Formación Profesional designado por el Director provincial, el Director, Vicerrector y Jefes de Departamento o Decanos de Idioma correspondientes a las asignaturas de cada Catedrático y agregado en prácticas.

El Director provincial, si lo estima conveniente, podrá designar, además, otro Vocal perteneciente a cualquiera de los Cuerpos de Enseñanzas Medias.

El Coordinador provincial actuará como Presidente.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Catedráticos y agregados en prácticas que impartan docencia en la Escuela.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de tres días lectivos, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La constitución de las Comisiones no podrán tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose en todo caso a lo previsto en las Ordenes de 1 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 10 y 15). De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de tres días, después de su constitución, remitirán las actas a las que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias, Servicio de Ordenación del Profesorado de Formación Profesional, paseo del Prado, 28, quinta planta, Madrid-28071.

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de los candidatos, podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de Departamento o Decanatos de Idioma, Vicedirección y Dirección de la Escuela u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Catedrático o agregado en prácticas y habrá de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Catedrático o agregado de su asignatura, desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.—En el supuesto de que, una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Catedrático o agregado en prácticas, si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el párrafo anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales y cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Catedrático o agregado en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 31 de diciembre se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Profesorado de Música e Idiomas, calle Alcalá, 34, quinta planta), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

Undécimo.—Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Catedráticos y agregados que habiendo superado la fase de oposición no se hayan incorporado a sus Escuelas para realizar la fase de prácticas a causa del servicio militar o de otras legales, a condición de que la efectiva incorporación a la Escuela de destino se efectúe antes de 30 de abril de 1985.

En tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean, no se considerarán disueltas hasta el 15 de junio de 1985, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.  
Madrid, 22 de noviembre de 1984.—El Director general de Personal y Servicios, Felicitísimo Muriel Rodríguez.—El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Sres. Subdirectores de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General y de Formación Profesional.

### ANEXO

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Catedráticos y Profesores agregados numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas procedentes de las oposiciones libres convocadas por Ordenes de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de los días 10 y 15 del mismo mes y año) para la provisión de plazas vacantes en dichos Cuerpos

En ..... siendo las ..... del día ..... de ..... de ..... de mil novecientos ochenta y ..... y para juzgar las prácticas realizadas por los Catedráticos y Profesores agregados numerarios indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de ..... de ..... de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de .....), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombre	Asignatura	Calificación	DNI	NRF	BOI